Núm. 2567
Fecha: 11 de octubre de 1979 2:10 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

NORMAS PARA ESTABLECER UN "PROGRAMA ESPECIAL DE ABONO" PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CAFETALERA DE PUERTO RICO

Introducción

A su paso por las costas de Puerto Rico, el Huracán "David" y la Tormenta "Federico" durante el período del 29 de agosto y 4 de septiembre de 1979, respectivamente, afectaron grandemente la zona agrícola.

Como consecuencia de la gran cantidad de lluvia caída, acompañada de ráfagas huracanadas, la zona cafetalera ha sido significativamente afectada por los derrumbes, inundaciones y la erosión del terreno. Como resultado del paso de estos dos (2) meteoros atmosféricos la producción de café para 1979-80 se reducirá substancialmente.

Con el fin de reducir los efectos adversos que esta situación ha creado, y en armonía con la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, que creó la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola con el propósito de mantener la estabilidad económica de la empresa cafetalera de Puerto Rico, el Honorable Secretario de Agricultura establece un nuevo programa conocido por "Programa Especial de Abono" para mejoramiento de cafetales 1979-80.

Actividad 1 - Mejoramiento de Cafetales

A) Elegibilidad

Serán elegibles para la actividad de abonamiento de cafetales todos los agricultores que produjeron y vendieron café durante la cosecha 1978-79.

B) Incentivo que se ofrece

El incentivo consistirá en un (1) quintal de abono por cada quintal de café, base pilado, producido y vendido en Puerto Rico hasta un máximo de diez (10) quintales de café por cuerda; entendiéndose que este quintal de abono es en adición a los dos (2) quintales de abono por cada quintal de café que para esta misma cosecha 1978-79 concede la norma regular del Programa de Abono 1979-80.

Autoridad Legal y Vigencia

Esta Norma especial de abono para mejoramiento de cafetales la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977 y la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley Núm.53 antes citada, y después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 1979.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura